



TC/46/6

ORIGINAL: Inglés

FECHA: 5 de febrero de 2010

UNIÓN INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE LAS OBTENCIONES VEGETALES  
GINEBRA

## COMITÉ TÉCNICO

### Cuadragésima sexta sesión Ginebra, 22 a 24 de marzo de 2010

#### BASES DE DATOS DE INFORMACIÓN DE LA UPOV

*documento preparado por la Oficina de la Unión*

1. El presente documento tiene por fin informar sobre las novedades que se han producido en relación con la base de datos GENIE, el sistema de códigos de la UPOV y la Base de datos sobre variedades vegetales (UPOV-ROM) y examinar determinadas propuestas relativas a la Base de datos sobre variedades vegetales.

#### BASE DE DATOS GENIE

2. Se recuerda que se ha puesto a punto la base de datos GENIE con el fin de proporcionar, por ejemplo, información en Internet sobre la situación de la protección (véase el documento C/43/6), la cooperación en materia de examen (véase el documento C/43/5), la experiencia práctica en el examen DHE (véase el documento TC/46/4) y la existencia de directrices de examen de la UPOV (véase el documento TC/46/2) para distintos GÉNEROS y ESPECIES (de ahí el nombre GENIE), y que también se utiliza para producir los documentos pertinentes del Consejo y del Comité Técnico (TC) relativos a esa información. Además, la base de datos GENIE constituye el repertorio de códigos de la UPOV y proporciona información sobre nombres botánicos y nombres comunes alternativos.

3. En noviembre de 2007 se puso en marcha en la primera zona restringida del sitio Web de la UPOV una versión de prueba (únicamente en inglés) de la base de datos GENIE (véase <http://www.upov.int/genie/en>). Desde esa fecha, la base de datos GENIE se ha puesto a

disposición de los usuarios en los cuatro idiomas de la UPOV y se le han añadido nuevas funciones, en particular, una función de búsqueda múltiple y la posibilidad de generar informes personalizados. Además, se ha puesto a punto el entorno administrativo de la base de datos de manera tal que la Oficina de la Unión (la Oficina) tenga el control de la introducción de los datos. Gracias a esos cambios, la base de datos GENIE podrá ponerse a disposición de los usuarios en la zona de acceso público del sitio Web de la UPOV. Ese acontecimiento se notificará a todos los miembros y observadores a su debido tiempo.

## SISTEMA DE CÓDIGOS DE LA UPOV

### *Generalidades*

4. En 2009, se crearon 148 nuevos códigos UPOV y se efectuaron modificaciones en 17 códigos. A fines de 2009, el número total de códigos UPOV presentes en la base de datos GENIE ascendía a 6.582.

	Año				
	<u>2005</u>	<u>2006</u>	<u>2007</u>	<u>2008</u>	<u>2009</u>
Nuevos códigos UPOV	n/a	n/a	n/a	300 (aprox.)	148
Modificaciones	n/a	n/a	n/a	30 (aprox.)	17
Total de códigos UPOV (a fines de año)	5.759	5.977	6.169	6.346	6.582

5. De conformidad con el procedimiento establecido en la Sección 3.3 de la Guía del sistema de códigos de la UPOV (véase [http://www.upov.int/genie/en/upov\\_code.html](http://www.upov.int/genie/en/upov_code.html)), la Oficina elaborará cuadros de las adiciones y modificaciones de los códigos UPOV, con el fin de que estas sean verificadas por las autoridades competentes, para cada una de las reuniones que celebrarán en 2010 los Grupos de Trabajo Técnico (TWP).

### *Megathyrsus, Panicum, Setaria y Steinchisma*

6. En su cuadragésima quinta sesión, celebrada en Ginebra del 30 de marzo al 1 de abril de 2009, el TC recibió información sobre la reclasificación de los géneros *Panicum* y *Setaria* en la base de datos GRIN<sup>1</sup> (véase el documento TC/45/8 Add.). En cuanto a las consecuencias de esa reclasificación a los fines de la denominación de variedades, el TC acordó proponer que se ampliara la Clase 202 de la Parte II, “Clases que comprenden más de un género”, del Anexo I del documento UPOV/INF/12/1 para dar cabida a *Megathyrsus*, *Panicum*, *Setaria* y *Steinchisma*. Asimismo, el TC pidió al Grupo de Trabajo Técnico sobre Plantas Agrícolas (TWA) que examinara esa propuesta en su trigésima octava sesión, que se iba a celebrar en Seúl (República de Corea) del 31 de agosto al 4 de septiembre de 2009. El TC acordó que, siempre y cuando el TWA aprobara la propuesta del TC, se invitara al Comité Administrativo y Jurídico (CAJ) a considerar esa propuesta en su sexagésima sesión, que se

<sup>1</sup> USDA, ARS, National Genetic Resources Program. Germplasm Resources Information Network - (GRIN) [Base de datos en línea]. National Germplasm Resources Laboratory, Beltsville, Maryland. URL: [http://www.ars-grin.gov/cgi-bin/npgs/html/tax\\_search.pl](http://www.ars-grin.gov/cgi-bin/npgs/html/tax_search.pl)

iba a celebrar en Ginebra los días 19 y 20 de octubre de 2009, conjuntamente con la propuesta de revisión del documento UPOV/INF/12/1 “Notas explicativas sobre denominaciones de variedades con arreglo al Convenio de la UPOV” (véanse los párrafos 165 y 166 del documento TC/45/16 “Informe”).

7. En su trigésima octava sesión, el TWA suscribió la propuesta del TC en el sentido de que se ampliara la Clase 202 de la Parte II, “Clases que comprenden más de un género”, del Anexo I del documento UPOV/INF/12/1 para dar cabida a *Megathyrsus*, *Panicum*, *Setaria* y *Steinchisma* (véase el párrafo 40 del documento TWA/38/17 “Informe”). En su sexagésima sesión, el CAJ aprobó la propuesta del TC en el sentido de que se ampliara la Clase 202 de la Parte II, “Clases que comprenden más de un género”, del Anexo I del documento UPOV/INF/12/1 para dar cabida a *Megathyrsus*, *Panicum*, *Setaria* y *Steinchisma* (párrafo 24 del documento CAJ/60/10 “Informe sobre las conclusiones”). En su cuadragésima tercera sesión ordinaria, celebrada en Ginebra el 22 de octubre de 2009, el Consejo aprobó el documento UPOV/INF/12/2 “Notas explicativas sobre denominaciones de variedades con arreglo al Convenio de la UPOV” sobre la base del documento UPOV/INF/12/2 Draft 1, que contenía la propuesta del TC en relación con la Clase 202. En la circular E-1163, de 19 de enero de 2010, se informó a los miembros de la Unión y a los observadores acerca de los cambios que se habían producido en consecuencia en las clases de denominaciones de variedades.

8. En el documento TC/45/8 Add. se explicaba que la reclasificación de *Panicum* y *Setaria* tendría que quedar reflejada igualmente en los correspondientes códigos UPOV. A raíz de la revisión de la Clase 202, se propone modificar los códigos UPOV correspondientes a las especies pertinentes para que se hallen en concordancia con la clasificación GRIN.

9. Como se explica en el párrafo 8 del documento TC/45/8 Add., teniendo en cuenta que no existían datos específicos en la base de datos UPOV-ROM ni en la base de datos GENIE que correspondieran a *Setaria flavida* (Retz.) Veldkamp / *Paspalidium flavidum* (Retz.) A. Camus, o a *Setaria viridis* (L.) P. Beauv. / *Setaria italica* subsp. *viridis* (L.) Thell., se han suprimido esas entradas de la base de datos GENIE y se han eliminado los correspondientes códigos UPOV, SETAR\_FLA y SETAR\_VIR, respectivamente.

10. A raíz de la reclasificación de *Panicum* en GRIN, se propone modificar los códigos UPOV correspondientes a las especies siguientes en la manera indicada:

<u>Clasificación actual en la base de datos GENIE</u>		<u>Propuesta de nueva clasificación de conformidad con la clasificación GRIN</u>	
<u>Nombre botánico</u>	<u>Código UPOV</u>	<u>Nombre botánico</u>	<u>Código UPOV</u>
<i>Panicum laxum</i> Sw.	PANIC_LAX	<i>Steinchisma laxa</i> (Sw.) Zuloaga (sinónimo: <i>Panicum laxum</i> Sw.)	STEIN_LAX
<i>Panicum maximum</i> Jacq.	PANIC_MAX	<i>Megathyrsus maximus</i> (Jacq.) B.K. Simon & S. W. L. Jacobs (sinónimo: <i>Panicum maximum</i> Jacq.)	MEGAT_MAX

11. Se invita al TC a considerar las propuestas de modificación de los códigos UPOV correspondientes a *Panicum laxum* Sw. y *Panicum maximum* Jacq., según se expone en el párrafo 10.

*Código UPOV correspondiente a Lentinula edodes (Shiitake)*

12. En la sexagésima sesión del CAJ, celebrada en Ginebra los días 19 y 20 de octubre de 2009, la Delegación de la Federación de Rusia propuso que se verificara el código UPOV correspondiente a “*Lentinula edodes*”, que constaba en la Clase 211 de la Parte II, “Clases que comprenden más de un género”, del Anexo I del documento UPOV/INF/12/1, “Notas explicativas sobre denominaciones de variedades con arreglo al Convenio de la UPOV”. La Oficina de la Unión acordó verificar la validez del código UPOV. Sin embargo, se observó que esa comprobación no afectaría a la redacción de la propuesta expuesta en el documento UPOV/INF/12/2 Draft 1, que se sometería a examen y aprobación del Consejo en su cuadragésima tercera sesión ordinaria, que se iba a celebrar en Ginebra el 22 de octubre de 2009 (véase el párrafo 26 del documento CAJ/60/10 “Informe sobre las conclusiones”). También se da cuenta de este asunto en el punto 8 del orden del día “Denominaciones de variedades” (véase el párrafo 3 del documento TC/46/8).

13. A continuación se expone la entrada que corresponde actualmente a “*Lentinula edodes*” en la base de datos GENIE:

Código UPOV	Nombres botánicos	Inglés	Francés	Alemán	Español
LENTI_ELO	<i>Lentinus elodes</i> (Berk.) Sing.	Shiitake	Shiitake	Pasaniapilz	-

14. En la Clase 211 (Hongos) de la Parte II, “Clases que comprenden más de un género”, del Anexo I del documento UPOV/INF/12/1 figura la especie *Lentinula* con el código UPOV “LENTI”.

15. En la Base de datos sobre variedades vegetales UPOV-ROM (UPOV-ROM), figuran las entradas siguientes:

<u>Nombre botánico</u>	<u>Nombre común</u>	<u>Código UPOV</u>	<u>Número de entradas</u>
<i>Lentinula edodes</i> (berk.) Sing.	Shiitake	-	184
<i>Lentinus elodes</i> (Berk.) Sing.	Shiitake	LENTI_ELO	2
<i>Lentinus edodes</i> (Berk.) Sing.	Shiitake	-	1

16. En el caso de los hongos, en la Guía del sistema de códigos de la UPOV (véase [http://www.upov.int/genie/en/upov\\_code.html](http://www.upov.int/genie/en/upov_code.html)) no se indica que haya de utilizarse una única fuente para seleccionar el nombre botánico principal y los sinónimos. Sin embargo, en el *Index Fungorum* ([www.indexfungorum.org](http://www.indexfungorum.org))<sup>2</sup> se ofrece la información siguiente:

Detalles inscripción: *Lentinus edodes* (Berk.) Singer, Mycologia 33(4): 451 (1941)

Basónimo: *Agaricus edodes* Berk. 1878

Nombre actual: *Lentinula edodes* (Berk.) Pegler 1976

(No se halló ninguna fuente correspondiente a *Lentinus elodes* (Berk.) Sing.)

<sup>2</sup> El *Index Fungorum* es un recurso comunitario de cuya coordinación y mantenimiento se encargan conjuntamente las siguientes entidades: CABI Bioscience, CBS y Landcare Research.

17. Se propone modificar el nombre botánico principal de manera que sea *Lentinula edodes* (Berk.) Sing., añadiendo asimismo en calidad de otros nombres botánicos *Lentinus edodes* (Berk.) Sing. y *Lentinus elodes* (Berk.) Sing. Cabe considerar esta cuestión conjuntamente con los debates sobre el proyecto de directrices de examen del Shiitake, que está previsto que sea examinado por el Grupo de Trabajo Técnico sobre Hortalizas (TWV) en su cuadragésima cuarta reunión, que se celebrará en Veliko Tarnovo (Bulgaria) del 5 al 9 de julio de 2010, presidido por el experto principal del Japón.

18. Con respecto al código UPOV, en el párrafo d) de la Sección 3.3 “Introducción de nuevos códigos de la UPOV / Modificación de los códigos UPOV”, de la Guía del sistema de códigos de la UPOV (véase [http://www.upov.int/genie/en/upov\\_code.html](http://www.upov.int/genie/en/upov_code.html)), se explica que “[p]or lo general, la evaluación de la taxonomía no se traducirá en modificaciones de los códigos, a menos que esta evolución traiga consigo un cambio en la clasificación del género de una especie. [...] Los códigos UPOV se modificarán asimismo si al aplicar la lista de clases resulta afectado el contenido de una clase de denominación de la variedad. [...]”. Teniendo en cuenta lo antedicho, no sería necesario modificar el código UPOV “LENTI\_ELO”. Sin embargo, para evitar confusiones, quizá convenga modificar el código UPOV y dejarlo en “LENTI\_EDO”.

*19. Se invita al TC a considerar si ha de solicitar al TWV que recomiende si debe modificarse el nombre botánico principal correspondiente al código UPOV “LENTI-ELO” de manera que sea Lentinula edodes (Berk.) Sing., con los nombres botánicos Lentinus edodes (Berk.) Sing. y Lentinus elodes (Berk.) Sing. añadidos en calidad de otros nombres botánicos y el código UPOV modificado de manera que sea “LENTI\_EDO”.*

#### *Lycopersicon, Solanum y Cyphomandra*

20. En los párrafos 5 a 19 del documento TC/46/8 “Denominaciones de variedades” se explica que las consecuencias de la reclasificación botánica de *Lycopersicon*, *Solanum* y *Cyphomandra* tendrán que examinarse en relación con las clases de denominación de variedades y los códigos UPOV. Esos asuntos se examinarán en el marco del punto 8 del orden del día “Denominaciones de variedades”.

*21. Se invita al TC a tomar nota de que los asuntos relativos a la reclasificación botánica de Lycopersicon, Solanum y Cyphomandra, incluidos los relativos a los códigos UPOV, se examinarán en el marco del punto 8 del orden del día “Denominaciones de variedades”.*

#### *Experiencia práctica*

22. En el documento TC/45/4 “Lista de géneros y especies respecto de los cuales las autoridades poseen experiencia práctica en el examen de la distinción, la homogeneidad y la

estabilidad” se indica que en 2009 ascendía a 2.209 el número de géneros y especies respecto de los cuales los miembros de la Unión poseían experiencia práctica (2.179 en 2008). En el Anexo II del documento C/43/2 “Informe anual del Secretario General correspondiente al año 2008” se indica que el número de géneros y especies vegetales con entradas en la base de datos sobre variedades vegetales UPOV-ROM ascendía a 2.790 en agosto de 2009 (2.654 en agosto de 2008).

23. El Grupo de Trabajo Técnico sobre Plantas Ornamentales y Árboles Forestales (TWO), en su cuadragésima segunda reunión, celebrada en Angers (Francia) del 14 al 18 de septiembre de 2009, examinó un punto del orden del día correspondiente a “Experiencias con nuevos tipos y especies”. El TWO acordó que debía instarse a los miembros de la Unión a indicar desde el principio las experiencias prácticas que llevaran a cabo en relación con nuevos tipos o especies, sin esperar necesariamente a que se terminara de realizar el examen DHE antes de notificarlo a la Oficina de la Unión, puesto que convendría que se indicara a los demás miembros de la Unión que otro miembro de la Unión había iniciado la labor. A ese respecto, se convino en que la Oficina de la Unión invitara a los miembros de la Unión a indicar las experiencias prácticas que lleven a cabo cuando soliciten un nuevo código UPOV (véase asimismo los párrafos 18 a 25 del documento TC/46/3).

*24. Se invita al TC a considerar si ha de solicitar a la Oficina de la Unión que invite a los miembros de la Unión que soliciten nuevos códigos UPOV a que indiquen si poseen experiencia práctica en relación con ese código UPOV.*

## BASE DE DATOS SOBRE VARIEDADES VEGETALES

25. En su quincuagésima novena sesión, celebrada el 2 de abril de 2009 en Ginebra, el CAJ examinó las novedades que se habían producido en relación con la Base de datos sobre variedades vegetales basándose en los documentos CAJ/59/6, CAJ/59/6 Add. y el informe oral sobre los comentarios formulados por el Comité Técnico (TC) en su cuadragésima quinta sesión, celebrada del 30 de marzo al 1 de abril de 2009 en Ginebra.

26. El CAJ aprobó las propuestas relativas al programa de mejoras de la Base de datos sobre variedades vegetales que se exponen en el párrafo 21 del documento CAJ/59/6, con sujeción a las modificaciones que se especifican en el párrafo 43 del documento CAJ/59/7 “Informe sobre las conclusiones”. El programa de mejoras de la Base de datos sobre variedades vegetales, aprobado en dicho marco, se expone en el Anexo del presente documento (mediante el texto sombreado del Anexo se indican los cambios efectuados en la versión anterior en el párrafo 26 del documento TC/45/6, incluidos los cambios acordados por el TC en su cuadragésima quinta sesión y por el CAJ en su quincuagésima novena sesión).

27. En los párrafos siguientes se recuerdan algunas informaciones básicas relativas al programa.

### Acuerdo UPOV–OMPI

28. Se recuerda que, en su septuagésima sexta sesión, celebrada en Ginebra el 29 de octubre de 2008, el Comité Consultivo aprobó un acuerdo entre la UPOV y la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) (acuerdo UPOV–OMPI) relativo a la Base de datos de la UPOV sobre variedades vegetales, en los siguientes términos:

“a) La OMPI compilará los datos para la Base de datos UPOV–ROM y proporcionará la asistencia necesaria para ejecutar el programa de introducción de mejoras, en particular en lo que atañe a las opciones relativas a la recepción de datos para la Base de datos UPOV–ROM en distintos formatos, así como asistencia en la asignación de códigos UPOV a todas las entradas (véanse los párrafos 3 y 8 del documento CAJ/57/6, y los párrafos 12 y 17 del documento TC/44/6). Además, la OMPI elaborará una versión en Internet de la Base de datos de la UPOV sobre variedades vegetales y un mecanismo destinado a crear versiones en CD–ROM de esa base de datos, además de brindar el apoyo técnico necesario para crear una plataforma de búsqueda común (véanse los párrafos 18 a 21 del documento CAJ/57/6 y los párrafos 27 a 30 del documento TC/44/6).

b) La UPOV dará su conformidad para que los datos contenidos en la Base de datos UPOV–ROM sobre variedades vegetales se incluyan en el servicio de búsqueda Patentscope® de la OMPI. En el caso de datos proporcionados por partes que no sean miembros de la Unión (por ejemplo, la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE)), la autorización para utilizar los datos en el servicio de búsqueda Patentscope® de la OMPI se registrará por el acuerdo entre las partes interesadas.”

29. Conforme a lo anterior, en el programa de mejoras de la Base de datos sobre variedades vegetales que figura en el Anexo del presente documento, se establece lo siguiente:

“2.2 En respuesta a las necesidades determinadas por los miembros de la Unión y los contribuyentes a la Base de datos sobre variedades vegetales en el párrafo 2.1, el personal de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) designado a esos efectos, juntamente con la Oficina, tratará de encontrar soluciones para cada contribuyente a la Base de datos sobre variedades vegetales.”

30. De conformidad con lo dispuesto en el acuerdo UPOV–OMPI, el Sr. José Appave, funcionario principal encargado de la administración de datos (OMPI), se ha responsabilizado de compilar todos los datos para la base de datos UPOV–ROM sobre variedades vegetales (UPOV–ROM) (véase la circular E–1190). En la cuadragésima sexta sesión del TC se presentará un informe sobre la utilización por parte de la OMPI de un programador informático.

### Futura revisión sobre la utilización de los campos

31. En lo que respecta a la decisión de llevar adelante el programa que se expone en el Anexo del presente documento, el CAJ convino en que se examinara en el futuro la posible supresión de los campos de escasa utilización (véase el párrafo 44 del documento CAJ/59/7 “Informe sobre las conclusiones”). Se acordó que el examen de esta cuestión debería basarse en el estudio de la utilización de los campos de la Base de datos UPOV–ROM sobre variedades vegetales.

32. En su vigésima séptima sesión, celebrada del 16 al 19 de junio de 2009 en Alexandria, Virginia (Estados Unidos de América), el Grupo de Trabajo Técnico sobre Automatización y Programas Informáticos (TWC) señaló que, en cuanto a la decisión de llevar adelante el programa de mejoras de la Base de datos UPOV-ROM sobre variedades vegetales, el CAJ había convenido en que se examinara en el futuro la posible supresión de los campos de escasa utilización. Se señaló además que el CAJ había acordado que el examen de dicha cuestión se basara en el estudio sobre la utilización de los campos de la Base de datos UPOV-ROM sobre variedades vegetales. A ese respecto, el TWC convino en proponer al TC y al CAJ que se invitara al TWC a que efectuara el estudio de los campos de la Base de datos UPOV-ROM sobre variedades vegetales (véase el párrafo 30 del documento TWC/27/21 “Report”).

33. En su sexagésima sesión, el CAJ tomó nota de que el TC sería invitado a examinar la propuesta del TWC para realizar un análisis de la utilización de los campos de la Base de datos UPOV-ROM sobre variedades vegetales, en la cuadragésima sexta sesión del TC, como se explicaba en el párrafo 8 del documento CAJ/60/6. Se observó, a ese respecto, que por “utilización” de los campos se entendía la inclusión de datos en esos campos por los contribuyentes (véase el párrafo 36 del documento CAJ/60/10 “Informe sobre las conclusiones”). En la sexagésima primera sesión del CAJ, que se celebrará en Ginebra el 25 de marzo de 2010, se presentará un informe verbal de las conclusiones adoptadas por el TC en su cuadragésima sexta sesión, que se celebrará en Ginebra del 22 al 24 de marzo de 2010.

#### Plataforma de búsqueda común

34. El punto 7 del programa de mejoras de la Base de datos UPOV-ROM sobre variedades vegetales (véase el Anexo del presente documento) tiene que ver con la creación de una plataforma de búsqueda común o “portal” de consulta de determinadas bases de datos relacionadas con la búsqueda de denominaciones de variedades. La finalidad de una plataforma de búsqueda común, destinada a ser utilizada en particular por las autoridades y los obtentores, consiste en posibilitar la búsqueda de información contenida en distintas bases de datos desde el sitio Web de la UPOV.

35. Como se explica en el párrafo 35 del documento TC/40/6-CAJ/49/4, además del tipo de datos que ya figuran en la Base de datos UPOV-ROM sobre variedades vegetales, existe determinada información que puede ser útil para el examen de las denominaciones de variedades. Cabe citar, por ejemplo, la información sobre variedades que no procede de las autoridades responsables de la concesión de derechos de obtentor<sup>3</sup> (esto es, información procedente de las Autoridades Internacionales de Registro de Cultivares (ICRA)) o información sobre derechos anteriores (por ejemplo, los dimanantes de las marcas) que podrían impedir la utilización de una denominación de variedad<sup>4</sup>.

---

<sup>3</sup> En el párrafo 2 del artículo 20 del Acta de 1991 del Convenio de la UPOV se estipula lo siguiente: “[Características de la denominación] No deberá ser susceptible de inducir en error o de prestarse a confusión sobre las características, el valor o la identidad de la variedad o sobre la identidad del obtentor. Concretamente, deberá ser diferente de toda denominación que designe, en el territorio de cualquier miembro de la Unión, una variedad existente de la misma especie vegetal o de una especie vecina.”

<sup>4</sup> En el párrafo 4 del artículo 20 del Acta de 1991 del Convenio de la UPOV (párrafo 10 del artículo 13 del Convenio de 1961) se estipula lo siguiente: “[Derechos anteriores de terceros] Los derechos anteriores de terceros no serán afectados. Si, en virtud de un derecho anterior, la utilización de la denominación de una variedad está prohibida a una persona que está obligada a utilizarla, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 7, la autoridad exigirá que el obtentor proponga otra denominación para la variedad.”

*Base de datos de la OMPI sobre marcas*

36. En lo que respecta a los posibles colaboradores en la creación de una plataforma de búsqueda común que comprenda los derechos anteriores, en el párrafo 20 del documento CAJ/57/6 se explica que, en 2008, la Oficina de la Unión mantuvo conversaciones con el Subdirector General de la OMPI responsable del Sector de Marcas, Diseños Industriales e Indicaciones Geográficas. Hace poco, la OMPI señaló a la Oficina de la Unión que está estudiando la posibilidad de crear una base de datos que contenga información sobre marcas y otros datos de índole internacional relacionados con marcas (“base de datos sobre marcas”), e invitó a la Oficina de la Unión a que estudie la posibilidad de incluir en dicha base de datos información procedente de la Base de datos de la UPOV sobre variedades vegetales.

37. La Oficina de la Unión aclaró que serán los miembros de la Unión y otras partes que aportan datos a la Base de datos UPOV–ROM sobre variedades vegetales quienes decidan la posible inclusión de datos procedentes de la Base de datos UPOV–ROM sobre variedades vegetales en una base de datos con información de índole internacional relacionada con las marcas. Durante las reuniones, la Oficina de la Unión señaló que, no obstante, dicho enfoque puede contribuir enormemente a la consecución de los objetivos de la plataforma de búsqueda común. En lo que atañe a las condiciones relativas a la inclusión de datos procedentes de la Base de datos sobre variedades vegetales en una base de datos sobre marcas, la Oficina de la Unión señaló que probablemente se pida a la UPOV que los miembros de la Unión y otras partes que aportan datos a la base de datos sobre variedades vegetales tengan acceso gratuito a la información de la base de datos relacionada con las marcas. Se señaló asimismo que la creación de herramientas de búsqueda a los fines de la denominación de variedades puede tener especial importancia para las autoridades y los obtentores y es, además, una actividad en que la UPOV puede tener interés en participar.

38. En su sexagésima sesión, el CAJ dio su visto bueno a que la Oficina de la Unión tomara parte de forma continua en debates con la OMPI acerca de la base de datos sobre marcas, de conformidad con el enfoque expuesto en el párrafo 37, del presente documento y pidió a la Oficina de la Unión, cuando procediera, que formulara una propuesta a fin de someterla a examen del TC, el CAJ y el Comité Consultivo. No se han producido novedades de importancia en relación con la base de datos sobre marcas desde la sexagésima sesión del CAJ.

*Bases de datos con información sobre denominaciones de variedades*

39. En el 5º Simposio Internacional sobre la taxonomía de las plantas cultivadas, celebrado en Wageningen (Países Bajos) del 15 al 19 de octubre de 2007 (<http://www.istcp2007.wur.nl>) se examinó la cooperación entre los administradores de bases de datos con información sobre la denominación de variedades, tales como la ICRA, PlantScope (Países Bajos), etc. En el simposio, el Sr. Kees van Ettehoven (Países Bajos), Presidente de la Asociación Internacional para la Taxonomía de las Plantas Cultivadas (IACPT), convino en organizar una reunión con las partes interesadas para debatir sobre la creación de una plataforma de búsqueda común (véase el párrafo 20 del documento CAJ/57/6 y la dirección de Internet [www.iacpt.net](http://www.iacpt.net)). El Sr. van Ettehoven ha convenido posteriormente en que convendría que la UPOV convoque dicha reunión una vez que esté en condiciones de prestar apoyo técnico para la creación de la plataforma de búsqueda común, según figura en el programa de mejoras de la Base de datos UPOV–ROM sobre variedades vegetales. Las fechas de dicha reunión se examinarán con el personal competente de la OMPI, una vez haya asumido sus funciones, como parte del programa de mejoras de la Base de datos UPOV–ROM sobre variedades vegetales.

40. *Se invita al TC a:*

*a) tomar nota de las novedades acontecidas en relación con el acuerdo UPOV–OMPI según lo expuesto en el párrafo 30;*

*b) considerar la propuesta de que el TWC efectúe un análisis de la inclusión de datos en campos de la Base de datos UPOV–ROM sobre variedades vegetales, según lo expuesto en los párrafos 31a 33; y*

*c) tomar nota del informe relativo a asuntos relacionados con la elaboración de plataformas de búsqueda común, según lo expuesto en los párrafos 36 a 39.*

[Sigue el Anexo]

PROGRAMA DE MEJORAS DE LA BASE DE DATOS  
SOBRE VARIEDADES VEGETALES

*aprobado por el Comité Administrativo y Jurídico (CAJ) en su quincuagésima novena sesión, celebrada el 2 de abril de 2009 en Ginebra*

*1. Título de la Base de datos sobre variedades vegetales*

Habida cuenta de la intención de crear una versión en Internet de la Base de datos sobre variedades vegetales, no se hará referencia a “UPOV–ROM”. El nombre completo de la base de datos será “Base de datos sobre variedades vegetales VARDAT”, que se abreviará “VARDAT”, según proceda.

*2. Asistencia a los contribuyentes de datos*

2.1 La Oficina se mantendrá en contacto con todos los miembros de la Unión y los contribuyentes a la Base de datos sobre variedades vegetales que no están aportando datos, no los aportan de forma regular, o no aportan datos con códigos UPOV. En cada caso, se los invitará a explicar el tipo de asistencia que les permitiría aportar en forma periódica datos completos a la Base de datos sobre variedades vegetales.

2.2 Como respuesta a las necesidades determinadas por los miembros de la Unión y los contribuyentes a la Base de datos sobre variedades vegetales en el párrafo 2.1, el personal de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) designado a esos efectos, conjuntamente con la Oficina, tratará de encontrar soluciones para cada contribuyente a la Base de datos sobre variedades vegetales.

2.3 Se elaborará un informe anual sobre la situación que se someterá a la consideración del Comité Administrativo y Jurídico (CAJ) y del Comité Técnico (TC).

2.4 Por lo que atañe a la asistencia que se preste a los contribuyentes de datos, el “Aviso general y descargo de responsabilidad” de la Base de datos UPOV–ROM dice: “[...] Todos los contribuyentes de UPOV–ROM son responsables de la exactitud e integridad de los datos que aportan. [...]”. Así pues, en los casos en que se preste asistencia a los contribuyentes, éstos continuarán siendo responsables de la exactitud y la exhaustividad de los datos.

*3. Datos que se han de incluir en la Base de datos sobre variedades vegetales*

*3.1 Formato de los datos*

3.1.1 En particular, se crearán las siguientes opciones de formato para la presentación de los datos aportados a la Base de datos sobre variedades vegetales:

- a) datos en formato XML;
- b) datos en hojas de cálculo Excel o cuadros Word;

- c) datos suministrados mediante un formulario Web en línea;
- d) opción destinada a que los contribuyentes aporten únicamente datos nuevos o modificados.

3.1.2 Examinar, según proceda, la posibilidad de reorganizar los elementos de las etiquetas, por ejemplo, cuando algunas partes del campo son obligatorias y otras no lo son.

### 3.2 Calidad y exhaustividad de los datos

Se introducirán los siguientes requisitos para los datos en la Base de datos sobre variedades vegetales:

<u>Etiqueta</u>	<u>Tipo de información</u>	<u>Condición actual</u>	<u>Condición propuesta</u>	<u>Mejoras necesarias de la base de datos</u>
<000>	<b>Inicio del registro y situación del registro</b>	obligatorio	<b>inicio del registro obligatorio</b>	Obligatorio, con sujeción a la elaboración de un mecanismo para calcular la situación del registro (mediante comparación con presentación anterior de datos), previa petición
<190>	<b>País u organización que aporta información</b>	obligatorio	<b>obligatorio</b>	Control de la calidad de los datos: cotejar con la lista de códigos
<010>	<b>Tipo de registro e identificador (de variedad)</b>	obligatorio	<b>ambos obligatorios</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>i) explicar significado de “identificador (de variedad)” en relación con información en &lt;210&gt;;</li> <li>ii) examinar si se continúa con el tipo de registro “BIL”;</li> <li>iii) control de calidad de los datos: cotejar con lista de tipos de registro</li> </ul>
<500>	<b>Especie—nombre en latín</b>	obligatorio hasta que se indique código UPOV	<b>obligatorio (aunque se indique código UPOV)</b>	
<509>	Especie—nombre común en inglés	obligatorio si no se indica el nombre común en el idioma nacional (<510>)	no obligatorio	
<510>	Especie—nombre común en un idioma nacional diferente del inglés	obligatorio si no se indica el nombre común en inglés (<509>)	no obligatorio	

<u>Etiqueta</u>	<u>Tipo de información</u>	<u>Condición actual</u>	<u>Condición propuesta</u>	<u>Mejoras necesarias de la base de datos</u>
<511>	<b>Especie—código de taxones de la UPOV</b>	obligatorio	<b>obligatorio</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>i) tras solicitud, la Oficina prestará asistencia al contribuyente para asignar códigos UPOV;</li> <li>ii) control de calidad de datos: cotejar códigos UPOV con la lista de códigos UPOV;</li> <li>iii) control de calidad de datos: verificar aparentes errores de asignación de códigos UPOV (p. ej. código correspondiente a la especie equivocado)</li> </ul>
<b>DENOMINACIONES</b>				
<540>	<b>Fecha + denominación, propuesta, primera aparición o primera entrada en la base de datos</b>	obligatorio si no se indica la referencia del obtentor (<600>)	<ul style="list-style-type: none"> <li><b>i) obligatorio que conste &lt;540&gt;, &lt;541&gt;, &lt;542&gt;, o &lt;543 si no se indica &lt;600&gt;</b></li> <li>ii) fecha no obligatoria</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>i) aclarar el significado y cambiar denominación;</li> <li>ii) control de calidad de datos: condición obligatoria en relación con otra información</li> </ul>
<541>	<b>Fecha + denominación propuesta, publicada</b>		<b>véase &lt;540&gt;</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>i) aclarar el significado y cambiar denominación</li> <li>ii) control de calidad de datos: condición obligatoria en relación con otra información</li> </ul>
<542>	<b>Fecha + denominación, aprobada</b>	obligatorio si se ha concedido protección o figura en la lista	<b>véase &lt;540&gt;</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>i) aclarar el significado y cambiar denominación;</li> <li>ii) permitir más de una denominación aprobada para una variedad (p. ej. cuando una denominación es aprobada y después sustituida)</li> <li>iii) control de calidad de datos: condición obligatoria en relación con otra información</li> </ul>
<543>	<b>Fecha + denominación, rechazada o retirada</b>		<b>véase &lt;540&gt;</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>i) aclarar el significado y cambiar denominación</li> <li>ii) control de calidad de datos: condición obligatoria en relación con otra información</li> </ul>
<600>	Referencia del obtentor	obligatorio si existe	no obligatorio	
<601>	Sinónimo de denominación de la variedad		no obligatorio	
<602>	Nombre comercial		no obligatorio	<ul style="list-style-type: none"> <li>i) aclarar el significado</li> <li>ii) permitir entradas múltiples</li> </ul>
<210>	<b>Número de solicitud</b>	obligatorio si existe solicitud	<b>obligatorio si existe solicitud</b>	<b>a examinar junto con &lt;010&gt;</b>
<220>	Solicitud / fecha de presentación	obligatorio si existe solicitud	<b>obligatorio</b>	Se ofrecerá una explicación si la etiqueta <220> no estuviera completa

<u>Etiqueta</u>	<u>Tipo de información</u>	<u>Condición actual</u>	<u>Condición propuesta</u>	<u>Mejoras necesarias de la base de datos</u>
<400>	Fecha de publicación de los datos relativos a la solicitud (protección) / presentación(listado)		no obligatorio	
<111>	<b>Número del título concedido (de la protección) / número de registro (listado)</b>	obligatorio si existe	<b>i) obligatorio hacer constar&lt;111&gt; / &lt;151&gt; / &lt;610&gt; o &lt;620&gt; si concedido o registrado</b> ii) fecha no obligatoria	i) control de calidad de datos: condición obligatoria en relación con otra información; ii) resolver las posibles incoherencias en relación con la situación de la etiqueta <220>
<151>	<b>Fecha de publicación de los datos relativos al título concedido (protección) / registro (listado)</b>		véase <111>	control de calidad de datos: condición obligatoria en relación con otra información
<610>	<b>Fecha de inicio—título concedido (protección) / registro (listado)</b>	obligatorio si existe	véase <111>	i) control de calidad de datos: condición obligatoria en relación con otra información; ii) control de calidad de datos: la fecha no puede ser anterior que la que figure en <220>
<620>	<b>Fecha de inicio—renovación del registro (listado)</b>		véase <111>	i) control de calidad de datos: condición obligatoria en relación con otra información; ii) control de calidad de datos: la fecha no puede ser anterior que la que figure en <610> iii) aclarar el significado
<665>	Fecha calculada de caducidad	obligatorio si se ha concedido protección / listado	no obligatorio	
<666>	Tipo de fecha seguida de “fecha de terminación”	obligatorio si existe	no obligatorio	
<b>PARTES INTERESADAS</b>				
<730>	<b>Nombre del solicitante</b>	obligatorio si existe solicitud	<b>obligatorio si existe solicitud</b>	
<731>	<b>Nombre del obtentor</b>	obligatorio	<b>obligatorio</b>	explicar el significado de “obtentor” de conformidad con documento TGP/5 (véase <733>)
<732>	Nombre del encargado del mantenimiento	obligatorio si figura en la lista	no obligatorio	indicar fecha de comienzo y de terminación (el encargado del mantenimiento puede cambiar )
<733>	<b>Nombre del titular del derecho</b>	obligatorio si se ha concedido protección	<b>obligatorio si se ha concedido protección</b>	i) explicar el significado de “titular del derecho” de conformidad con el documento TGP/5 (véase <731>) ii) indicar la fecha de inicio y de terminación (el titular del derecho puede cambiar)

<u>Etiqueta</u>	<u>Tipo de información</u>	<u>Condición actual</u>	<u>Condición propuesta</u>	<u>Mejoras necesarias de la base de datos</u>
<740>	Tipo de otra parte seguido del nombre de la parte		no obligatorio	
<b>INFORMACIÓN RELATIVA A SOLICITUDES EQUIVALENTES EN OTROS TERRITORIOS</b>				
<300>	Solicitud prioritaria: país, tipo de registro, fecha de la solicitud, número de la solicitud		no obligatorio	
<310>	Otras solicitudes: país, tipo de registro, fecha de la solicitud, número de la solicitud		no obligatorio	
<320>	Otros países: país, denominación si es diferente de la denominación que figura en la solicitud		no obligatorio	
<330>	Otros países: país, referencia del obtentor si es diferente de la referencia del obtentor que figura en la solicitud		no obligatorio	
<900>	Otra información pertinente (frase indexada)		no obligatorio	
<910>	Observaciones (palabra indexada)		no obligatorio	
<920>	Etiquetas de la información que ha cambiado desde la última comunicación (facultativo)		no obligatorio	Desarrollar una opción que se genere automáticamente (véase 2.1.1.a))
<998>	FIG		no obligatorio	
<999>	Identificador de imagen (para uso futuro)		no obligatorio	Crear la posibilidad de facilitar un hiperenlace con la imagen (p. ej. página Web de una autoridad)

### 3.3 “Elementos de información” obligatorios

3.3.1 Por lo que respecta a los elementos de información que se indican como “obligatorio” en la sección 3.2, los datos no serán excluidos de la Base de datos sobre variedades vegetales aunque no se proporcione esa información. Sin embargo, se enviará al contribuyente un informe detallando las inobservancias.

3.3.2 Un resumen de las inobservancias se enviará al TC y al CAJ una vez al año.

### 3.4 Fechas de comercialización

3.4.1 La información introducida en la Base de datos sobre variedades vegetales permite tener una indicación de las fechas en las que se haya comercializado por primera vez la variedad en el territorio de la solicitud y en otros territorios, sobre la base siguiente:

*Información <XXX>: fechas en las que se haya comercializado por primera vez una variedad en el territorio de la solicitud y en otros territorios (no obligatorio)*

	<u>Observación</u>
i) La autoridad proporciona la [siguiente] información:	Código ISO de dos letras
ii) Territorio de comercialización	Código ISO de dos letras
iii) Fecha en la que la variedad fue comercializada* por primera vez en el territorio (* Por el término “comercialización” se entiende “venta o entregada a terceros de otra manera, por el obtentor o con su consentimiento, a los fines de la explotación de la variedad” (artículo 6.1 del Acta de 1991 del Convenio de la UPOV) u “ofrecida en venta o comercializada, con el consentimiento del obtentor, cuando proceda” (artículo 6.1.b) del Acta de 1978 del Convenio de la UPOV), según corresponda.)	de conformidad con el formato YYYY[MMDD] (Año[MesDía]): el mes y el día no son obligatorios si no se dispone de los mismos
iv) Fuente de la información	obligatorio para cada entrada en <XXX>
v) Situación de la información	obligatorio para cada entrada en <XXX> (se deberá proporcionar una explicación o una referencia sobre dónde se puede obtener esa explicación (p. ej. el sitio Web de la autoridad que proporciona los datos a ese respecto))
<i>Nota: para la misma solicitud, la autoridad puede proporcionar en i) una o más entradas para los apartados ii) a v). En particular, puede proporcionar información sobre la comercialización en el “territorio de la solicitud”, así como en “otros territorios”</i>	

3.4.2 El siguiente descargo de responsabilidad figurará al lado del título de la información en la base de datos:

*“La ausencia de información [XXX] no significa que la variedad no haya sido comercializada. Respecto de cualquier información proporcionada, se prestará atención a la fuente y la situación de la información como se dispone en los campos ‘Fuente de la información’ y ‘Situación de la información’. Además, se tomará nota de que la información proporcionada puede no ser completa ni exacta.”*

#### 4. Frecuencia de la presentación de datos

La Base de datos sobre variedades vegetales se elaborará de tal forma que permita actualizar los datos a una frecuencia determinada por los miembros de la Unión. Antes de ultimar y publicar la versión en Internet de la Base de datos de variedades vegetales, no se prevé cambio alguno en la frecuencia de la actualización, o sea que se pide a los contribuyentes que actualicen los respectivos datos cada dos meses. En cuanto se haya creado esa versión, se invitará al TC y al CAJ a examinar la posibilidad de crear mecanismos para intensificar la frecuencia de actualización de los datos.

#### 5. Los documentos de información general ya no se incluirán en el UPOV-ROM

Habida cuenta de que puede disponerse fácilmente de esa información en el sitio Web de la UPOV, los siguientes documentos de información general ya no se incluirán en el UPOV-ROM:

- La dirección de las oficinas de protección de variedades vegetales
- La lista de miembros de la Unión
- La página de información útil
- UPOV: Sus actividades, su cometido (“Folleto de la UPOV”)
- La lista de publicaciones de la UPOV

#### 6. *Versión en Internet de la Base de datos sobre variedades vegetales*

6.1 Se creará una versión en Internet de la Base de datos sobre variedades vegetales. Se prevé que, en paralelo con ese trabajo, será posible crear versiones en CD-ROM de la Base de datos sobre variedades vegetales, sin necesidad de recurrir a los servicios del grupo Jouve.

6.2 Se presentará al TC y al CAJ una actualización del calendario previsto para la puesta en marcha de la versión en Internet de la Base de datos sobre variedades vegetales.

#### 7. *Plataforma de búsqueda común*

Se elaborará un informe sobre la marcha de los trabajos para la creación de una plataforma de búsqueda común que se someterá al TC y al CAJ. Todas las propuestas relativas a la plataforma de búsqueda común se someterán al examen del TC y el CAJ.

[Fin del Anexo y del documento]